RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 426-2026-A-MDSS

San Sebastián, 12 de octubre de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 33753-2026, ingresado mediante C.U. n.° 31313, de fecha 15 de julio de 2026, el Informe n.° 119-2026-JMRQ-SGATM-GGMA-MDSS, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerente de Área Técnica Municipal, el Informe n.° 1389-2026-BYVC-GGMA-MDSS, de fecha 07 agosto de 2026, emitido por la Gerente de Gestión del Medio Ambiente, el Informe 114-2026-SGDTT-GDUR-MDSS, de fecha 24 de agosto de 2026, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Tránsito, el Informe n.° 837-2026-GDUR-MDSS, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.° 174-2026-JMRQ-SGATM-GGMA-MDSS, de fecha 24 de setiembre de 2026, emitido por la Sub Gerente de Área Técnica Municipal, el Informe n.° 1736-2026-BYVC-GGMA-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2026, emitido por la Gerente de Gestión de Gestión del Medio Ambiente, la Opinión Legal n.° 648-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 09 de octubre de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Que, mediante Resolución Ministerial n.° 337-2016-VIVIENDA, se aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales";

Que, el numeral 33.1, del artículo 33° del Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece que: "*El ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de UGM o de OC, en centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; debiendo garantizar el debido*

funcionamiento de dichos prestadores en condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa sectorial";

Que, el artículo 94° del Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en relación a las Organizaciones Comunales, señala: *"94.1. La OC se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. La inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es facultativa. 94.2. La OC tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 94.3. Para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, la OC requiere estar autorizada por la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca";*

Que, el numeral 95.1, del artículo 95° del Decreto Supremo n.° 009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece: *"El Gobierno Local competente autoriza y registra a la OC que solicita prestar los servicios en el centro poblado rural respectivo. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una OC";*

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) n.° 33753-2026, ingresado con C.U. n.° 31313, de fecha 15 de julio de 2026, por el administrado Luis Ccorihuaman Auccahuaqui, en calidad de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS "A.P.V. Reyna de Belén", quien solicita reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía al nuevo Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS "A.P.V. Reyna de Belén" del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco;

Que, mediante Informe n.° 1389-2026-BYVC-GGMA-MDSS, de fecha 07 agosto de 2026, emitido por la Gerente de Gestión del Medio Ambiente, quien remite el Informe n.° 119-2026-JMRQ-SGATM-GGMA-MDSS, de fecha 05 de agosto de 2026, emitido por la Sub Gerente de Área Técnica Municipal, quien concluye indicando que cconforme al marco normativo vigente, las organizaciones comunales constituidas como JASS tienen como objeto prestar servicios de agua potable y saneamiento en centros poblados rurales, previa autorización de la municipalidad competente. En consecuencia, resulta indispensable determinar previamente si el ámbito territorial donde la organización pretende prestar el servicio corresponde al ámbito rural. Por ello, a fin de determinar si el ámbito territorial corresponde a una zona rural, solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitir opinión técnica, respecto si la "A.P.V. Reyna de Belén" forma parte de un centro poblado rural reconocido o si está comprendida dentro de la estructura urbana del Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.° 837-2026-GDUR-MDSS, de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien remite el Informe 114-2026-SGDTT-GDUR-MDSS, de fecha 24 de agosto de 2026, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Tránsito, quien concluye indicando que tras la evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, específicamente el Plano de Clasificación General de Suelos y el Plano de Zonificación, se determina que la A.P.V. Reyna de Belén se ubica fuera del borde urbano. En consecuencia, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento del citado Plan de Desarrollo Urbano, al situarse fuera del Área Urbana y del Área de Expansión Urbana, la A.P.V. Reyna de Belén corresponde territorialmente al ámbito rural del Distrito de San Sebastián;

Que, mediante Informe n.° 1736-2026-BYVC-GGMA-MDSS, de fecha 25 de setiembre de 2026, emitido por la Gerente de Gestión del Medio Ambiente, quien remite el Informe n.° 174-2026-JMRQ-SGATM-GGMA-MDSS, de fecha 24 de setiembre de 2026, emitido por la Sub Gerente de Área Técnica Municipal, quien emite opinión técnica favorable para la autorización y registro de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la "A.P.V. Reyna de Belén" del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, como Organización Comunal responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento dentro de su ámbito de responsabilidad;

Que, mediante Opinión Legal n.° 648-2026-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 09 de octubre de 2026, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina que es legalmente procedente la autorización y registro de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la "A.P.V. Reyna de Belén" del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, mediante Resolución de Alcaldía por el periodo de dos (02) años con eficacia anticipada para el Consejo Directivo, a partir del 26 de mayo de 2026 al 25 de mayo de 2028, y por el periodo de tres (03) años con eficacia anticipada para el cargo fiscal, a partir del 26 de mayo de 2026 al 25 de mayo de 2029;

Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, con eficacia anticipada a los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la "A.P.V. Reyna de Belén" del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, por el periodo de dos (02) años, a partir del 26 de mayo de 2026 al 25 de mayo de 2028, de acuerdo a lo establecido y normado en sus estatutos, la misma que se encuentra conformada por las siguientes personas:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	PRESIDENTE	LUIS CCORIHUAMAN AUCCAHUAQUI	23896630
02	VICEPRESIDENTE	LUIS HUANACCHIRE HUILLCA	23894483
03	SECRETARIO	SABINO HUANCA SICCOS	06977542
04	TESORERO	ANA MARIA ARTEAGA TORRES	31043160
05	VOCAL	ANGELICA LAURA SERRANO DE BRAVO	23900313

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, con eficacia anticipada como Fiscal del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la "A.P.V. Reyna de Belén" del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, por el periodo de tres (03) años, a partir del 26 de mayo de 2026 al 25 de mayo de 2029, a la persona de:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
01	FISCAL	WASHINGTON AMERICO RAMOS MEDINA	23988473

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia del Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento (ATM) realice el registro de la Organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda a la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva y remitir al ente rector de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS de la "A.P.V. Reyna de Belén" del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco y Departamento de Cusco, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 006-2026-JUS, y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA